

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del jueves 5 de Setiembre de 1822.

San Lorenzo Justiniano,

GOBIERNO.

Circulares espeditas por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

El Sr. Secretario del despacho de la Guerra con fecha de 28 del corriente me dice lo que sigue. = Al Tesorero general de la nacion digo con esta fecha lo siguiente = He dado cuenta al Rey de la consulta de V. de 17 de abril último en que espone las medidas tomadas por el intendente de Aragon para proporcionar las camas á las tropas acantonadas en varios puntos, con motivo de las partidas de facciosos que se han presentado y que la que encuentra mas realizable es la de que los pueblos donde haya tropa faciliten las camas necesarias satisfaciendoseles mensualmente su importe al precio de contrata en virtud de los documentos que les espidan los comandantes de los destacamentos, pero que para llevarla á efecto es necesario que concurren los comandantes generales y gefe político; y conformándose S. M. con este parecer y lo espuesto en su vista por el comandante general del 5.º distrito, se ha servido resolver que se fije por el número de vecinos los pueblos que hayan de quedar sujetos al apronto de camas satisfaciendoseles este servicio como propone el Intendente, y que para que pueda tener cumplido efecto esta disposicion se prevenga á los gefes políticos por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y por este de mi cargo á los comandantes generales lo conveniente para que ejerciendo respectivamente las funciones de su autoridad con actividad y firmeza se consiga que las tropas no carezcan de tan precioso subministro. = Lo trasladado á V. de real orden para su inteligencia y efectos convenientes en esa provincia de su mando. Dios guarde á V. muchos años Madrid 15 de julio de 1822.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Cuando el estado del Erario lo permita, se erigirán dos monumentos á la gloria del Ejército de la ciudad de San Fernando, uno en las Cabezas de San Juan, y otro en el mismo San Fernando. Art. 2.º El monumento que conforme al artículo anterior, debe construirse en las Cabezas, se levantará en el sitio

mismo donde el segundo batallón de Asturias proclamó el primero la Constitución; y el de la ciudad de San Fernando en el parage que se juzgue mas conveniente. Art. 3.º La Academia Nacional propondrá las inscripciones que hayan de ponerse en estos monumentos, y las pasará por conducto del Gobierno á las Cortes para su aprobacion. Art. 4.º Si algunos particulares solicitaren levantar estos monumentos mientras la Nacion no puede hacerlos construir á costa del Erario, podrá el Gobierno darles permiso para que los erijan interinamente. Art. 5.º Se concede gratuitamente el título de ciudad á la villa de las Cabezas de San Juan, por haberse dado en ella el primer grito de libertad en la mañana del primero de enero de 1808. Madrid 27 de julio de 1822. = Alvaro Gomez, Presidente. = Josef Melchor Prat, Diputado Secretario. = Angel de Saavedra, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 11 de julio de 1822. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, y la fin de que lo publique y circule para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid.....de julio de 1822.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 29 del próximo pasado me dicen lo que sigue. = Las Cortes, habiendo tomado en consideracion la instancia que en 6 de abril último dirigieron á las mismas los empleados en la Secretaría del Gobierno político de la Provincia de Málaga, en solicitud de que se les considere con derecho á retiros y á ser estimados como cesantes en caso de que sean separados de sus destinos á consecuencia de las facultades concedidas para ello á los Gefes Políticos, se han servido resolver que si los empleados en las Secretarías de los Gobiernos Políticos al tiempo de ser colocados en ellas, tenian contraidos méritos que les diesen derecho á retiros, se les concedan siempre que su separacion no proceda de delito. = De Real orden lo traslado á V. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de julio de 1822.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 20 de este mes me dice lo que copio. = Los Sres. Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 27 de

junio próximo pasado lo que sigue = En vista de cuanto manifestaba V. E. de orden de S. M. en oficio de 3 del corriente y de conformidad con el dictamen del Gobierno, han venido las Cortes en declarar que los oficios de Subalternos de los Tribunales y juzgados no se hallan comprendidos en la disposición del decreto de 13 de marzo último que prohíbe la provision de empleos en personas que no tengan sueldo por el Erario, entendiéndose sin perjuicio de que en igualdad de las circunstancias esenciales que exige el buen desempeño de dichos oficios, se dé la preferencia á los pretendientes que puedan presentarse con goze de sueldo, pensión ó haber por el Erario." = De Real orden lo traslado á V. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de julio de 1822.

El señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 29 del pasado me dice lo que copio. = Los señores Secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 26 de junio próximo pasado lo siguiente. = En vista de lo que de orden de S. M. manifiesta V. E. en oficio de ante-ayer han venido las Cortes en autorizar al Gobierno para que durante el intervalo de la presente á la inmediata legislatura pueda dispensar á los Jueces de primera instancia que se nombren de la obligación de prestar el competente juramento en las Audiencias." = De Real orden lo traslado á V. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1822.

Con fecha 22 del próximo pasado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice lo que sigue. = Al Director general de contribuciones directas digo con esta fecha lo siguiente. = Consiguiente á lo espuesto por V. S. en 1.º de abril último se ha servido el Rey declarar, que habiéndose cometido a la Direccion general de su cargo la recaudacion del derecho de lamas, medias annatas y quindenios que corria al de la Contaduría de valores, toca á la misma Direccion la toma de razon de los títulos que se expidan por los Secretarios del Despacho, y del consejo de Estado, debiéndose espresar así en ellos en vez de la fórmula usada hasta ahora. = De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos." = De la misma Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y que lo publique y circule para los efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1822.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 16 de agosto.

Por cartas de Londres del 31 del pasado, que tenemos á la vista, sabemos que tanto el pueblo inglés como su gobierno han admirado y aprobado la conducta de su enviado en esta corte; y todos saben que ha sido la de un caballero, interesado en las glorias de los españoles constitucionales, y en su reputacion y buen nombre.

En una de las cartas que hemos visto, se leen estas palabras notables. "Antes que llegase el secretario de la embajada de Madrid, la opinion estaba muy dividida respecto á las ocurrencias de esa capital; gracias á los agentes de la policia francesa: mas este buen inglés ha contado los hechos como

han pasado, y todos, todos bendicen y aplauden la grandeza del pueblo español. Siga este con la cordura y magestad que hasta ahora y nada tema de los miserables ultras que toda la Europa desprecia, porque conoce su impotencia y cobardia."

Santander 3 de agosto.

Nuestra diputacion provincial, fiel intérprete de los sentimientos que animan á los pacíficos y leales habitantes de esta provincia; acaba de dirigir á S. M. y á la diputacion permanente las exposiciones siguientes:

"Señor: la diputacion provincial de Santander, fiel á los sagrados juramentos que ha prestado, tiene por una de sus primeras obligaciones en la actual crisis acercarse respetuosa al trono constitucional de V. M. para esponerle sus leales sentimientos.

"La escandalosa rebelion de los guardias de vuestra real persona, aunque reprimida victoriosamente por los heróicos patriotas de la capital, puso á la nacion entera en violenta expectativa, que no ha calmado aun, porque los buenos españoles no ven tomadas las medidas vigorosas que imperiosamente exigen la libertad, combatida por la supersticion interna y la intriga estrangera, que han puesto la nave del estado en una cruel zozobra.

"V. M. sin duda se habrá convencido en el memorable dia 7 de julio de que manda el pueblo mas leal y generoso de la tierra; habrá conocido que los españoles, fieles á la constitucion, lo son tambien á la sagrada é inviolable persona de su rey constitucional, y que los desdidos patriotas no son ni anarquistas ni regicidas, cual se los habrán pintado á V. M. hombres corrompidos, que á la sombra de su augusto nombre intentan volver á oprimir y esquilmar al pueblo español, como lo han hecho en otro tiempo no muy lejano, que no puede recordarse sin horror. Pues bien, señor, ya conocidos sus fieles súbditos, entréguese V. M. sin sospecha en sus brazos, y de este modo se vinculará para siempre el trono en vuestra augusta dinastia, y jamas se separará la causa de la patria de la de V. M.

"Esta diputacion, fiel intérprete de la voluntad de sus comitentes, ansia porque V. M. nombre un ministerio identificado absolutamente con la causa de la libertad constitucional, y dotado de aquella ilustracion que necesita la nacion para ser restituida á una paz duradera, y gozar la felicidad que la destinan las nuevas instituciones. V. M. tiene en sus manos la salvacion de su trono y la gloria del estado: tienda la vista sobre los hombres ilustres que encierra la patria, y entre ellos encontrará quienes llenen los votos públicos. Que todos sean ardientes amigos de la constitucion; y dada esta suprema calidad, dignese V. M. colocar al frente de los negocios de la guerra al ilustrado militar envejecido en la defensa de la patria: en los de nuestra aniquilada marina al genio que haya hecho triunfar nuestro pabellon, y que sea capaz de restablecer la armada al

estado que corresponde: que rija los asuntos del gobierno interior un ministro capaz de dar impulso á las provincias, y colocar en ellas gefes activos identificados con la causa de la nacion, é incapaces de transigir con las preocupaciones: que el destinado al de hacienda sea tan económico y activo cual exige el miserable estado de nuestras rentas, que el de gracia y justicia tenga un carácter firme para reprimir la audacia de eclesiásticos ambiciosos y preocupados, y la apatía y mala fe de que acusa á los tribunales la opinion pública; y en el estado coloque V. M. un diestro político que haga respetar de las potencias extranjeras á esta heroica nacion tantas veces vilipendiada. He aqui, señor, un ministerio, que caminando francamente hará la prosperidad de los pueblos, y aumentará el lustre de vuestro trono.

„La Diputacion en fin concluye pidiendo á V. M. que usando de todas las facultades que le concede la ley fundamental del estado, se digne poner á la nacion española en una actitud imponente, haciendo que aparezca á los ojos de la Europa, virtuosa, constitucional; y si bien la mas pacifica de la tierra no hostilizándola, la mas terrible cuando se la injuria. Dios guarde á V. M. muchos años. Santander y agosto 2 de 1822 = Señor: = Antonio Florez Estrada, presidente. = José Ramon de los Coetos. = Gabriel Lopez. = Manuel Bustamente. = Vicente Maria Gonzalez Herrera. = Eladio Gallo. = Valentin de Revilla. = Gerónimo de la Torre de Trasiera, secretario.”

A la diputacion permanente de córtes.

„La diputacion provincial de Santander, animada como todas las del reyno de los sentimientos mas puros de patriotismo, amor y respeto á su rey constitucional, le dirige hoy una reverente esposicion, en la que despues de manifestarle vivamente aquellos y los graves males que aquejan á la nacion, le indica con la franquez que debe las medidas que conviene adoptar para remediarlos, y sacarla de la crisis en que se halla; y como está bien cerciorada de cuanto de cuanto puede contribuir á tan noble intento la cooperacion de la diputacion permanente de córtes, no se detiene en suplicarle se sirva unir sus esfuerzos á los de esta provincial, para que logrando un resultado feliz, triunfe nuestra heroica nacion de todos sus enemigos interiores y esteriore, y pueda gozar de la felicidad que le preparan las nuevas instituciones, á cuyo fin acompaña copia de la esposada esposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander y Agosto 2 de 1822. = Siguen las firmas.

Málaga 5 de agosto.

La morosidad en administrar justicia es uno de los males mas graves que afligen á la España, y por cuyo remedio estan clamando todos los buenos. Nuestro ayuntamiento contitucional ha creído deber

reclamar la intervencion del gobierno sobre este punto, y pedir se quite de entre nosotros un escandalo que tiene horrorizados á todos los habitantes honrados de esta ciudad, y con este motivo acaba de dirigir á S. M. la siguiente esposicion.

„Señor: Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia, es la segunda de las atribuciones que la constitucion comete al poder de V. M., y la que el ayuntamiento de Málaga suplica á V. M. que ponga en ejercicio contra un crimen bárbaro y atroz, por cuyo castigo claman imperiosamente el honor nacional y la vindicta pública.

„Dos años hace que pedro Juan Bartolomeu, y otros cinco compañeros, fingiéndose con su buque en las inmediaciones de este puerto individuos del resguardo marítimo de rentas, asaltaron el falucho nombrado la Virgen del buen Camino, y despues de haberle saqueado, lo echaron á pique y dieron muerte alevosa á los ocho inocentes que se encontraron á su bordo. Por un prodigio extraordinario pudo salvarse una de estas victimas para que no quedase sepultado en el abismo de los mares este horroroso caso, y pudiera llegar á la noticia de los hombres. Afortunadamente se consiguió la prision de estos crueles piratas, el hecho se comprobó hasta la evidencia, y el juzgado de marina de esta plaza les impuso la sentencia de muerte, consultandola con la superioridad, que es hoy el tribunal especial de guerra y marina, donde se halla la causa en tercera instancia por haberse suplicado de la sentencia de vista.

„Horrorizado el corazon sensible de los malagueños contra estos monstruos de la humanidad, claman incesantemente por su ejemplar castigo, y la dilacion que en él se observa ha comprometido mas de una vez el orden público. Las noticias de que la causa estaba para verse, pudieron aquietar la efervescencia popular que el ayuntamiento ve renacer en esta parte desde que se ha entendido haberse abierto una tercera instancia que anuncia nuevas é ilimitadas dilaciones. Anunciado está el peligro de que la continuacion de ellas en un caso tan distinguidamente escandaloso, y que conmueve todos los sentimientos de la humanidad illegue á apurar el sufrimiento y á irritar las pasiones de tan justa venganza de un modo desordenado y violento.

„Al ayuntamiento le toca prevenir y evitar tan sensibles escenas, que pudieran servir de ocasion y pretesto para otras miras mas funestas. Las ha contenido hasta ahora, pero ya no podria responder á la espectacion pública sobre este asunto, si dejase de tomar en él la única parte que sus funciones le permiten limitada á esta esposicion reverente á V. M. para que con noticia de un herho tan asombroso, se digne cuidar de que se administre pronta y cumplida justicia; y con este paso se propone juntamente el ayuntamiento poner su responsabilidad á cubierto para que pe-

4
se sobre los autores de que esta causa dure mas de lo que permiten su naturaleza y las leyes: con este obgeto á V. M. rendidamente suplica se sirva pasar la presente esposicion al tribunal especial de guerra y marina, con prevencion de que la referida causa se termine con la mayor brevedad posible, y preferencia á toda otra, encargándose de activarla bajo su responsabilidad el fiscal del tribunal, y dándose cuenta á V. M. cada ocho dias de su estado y progreso.

Dios nuestro señor prospere la real vida de V. M. dilatados años. Sala capitular de Málaga 31 de julio de 1822. = Señor = Siguen las firmas."

PALMA.

Orden de la Plaza para el dia de hoy.

Principal y reten Pavia, las demas guardias Milicia activa, hospital y provision Rey. = Socies.

Ciudadanos: tengo la satisfaccion de anunciaros que desde el dia 25 del pasado Agosto en que la enfermedad y sucesiva muerte del Patron Juan Nicolau, obligaron á la Junta municipal de Sanidad de esta Ciudad á dictar las medidas de precaucion que aprobó la Superior del Ramo y de que todos habeis sido testigos; ninguna alteracion ha padecido la salud pública, ni en esta Capital ni en otro pueblo alguno de esta Isla. La Junta Superior de Sanidad, que tan repetidas pruebas tiene dadas de su franqueza y buena fe, ya publicó en la mañana del 26, los periodos y curso de la dolencia de aquel enfermo, y el resultado de la inspeccion anatómica de su cadáver. Si algo hubiera que temer al presente, os lo diria con la ingenuidad que forma mi carácter, pero merced á la Providencia, queda desvanecido enteramente todo linage de sospecha, y por el correo que sale para el Continente doy cuenta de esta ocurrencia al Gobierno, á la Junta Suprema de Sanidad, á las Superiores de las Provincias litorales y á nuestro Consul en Marsella, asegurándoles que nunca se ha disfrutado en esta Isla una salud tan completa como en el dia. La opinion que por tantos títulos se han grangeado las autoridades sanitarias de Mallorca me asegura que ningun perjuicio inferirán á este comercio las providencias que se han tomado, hijas del celo mas puro y de la vigilancia mas activa por la conservacion de la salud. Palma. 4 de Setiembre de 1822. = El Conde de Montenegro.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas en los dias 1, 2 y 3 del actual.

De Barcelona en 2 dias el jabeque Carmen, del patron Carlos Bota, mallorquin, con balija.

De Callera en 4 dias el laud S. Antonio, del patron Gabriel Enseñat, id., con arroz y trigo.

Juzgado de 1ª instancia del partido de Palma.

Copia de la sentencia que ha recaido en el juicio de calificacion del impreso *Espíritu y bondad pero mal uso de la Constitucion política española*, denunciado en 15 de agosto último por 32 ciudadanos españoles.

Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho por unanimidad de votos con la nota de subversivo graduándolo 1º en 2º grado, y 2º en 3º el impreso titulado *Espíritu y bondad pero mal uso de la Constitucion política española*, denunciado en 15 de agosto último por 32 ciudadanos españoles; la ley condena á Fr. Miguel Ferrer presbítero Trinitario, responsable de dicho impreso á la pena de 2 años de prision entendiéndose ésta en el Castillo de Belvér si se halla en estado, y cuando no, en la Fortaleza de S. Carlos, quedando ademas privado de sus honores, y en su consecuencia se manda llevar á debido efecto. Palma 2 de setiembre de 1822. = Rafael Gacias.

AVISOS.

De orden del Sr. Juez de primera instancia de la Hacienda Pública de esta Isla. Mañana á las cuatro de su tarde en la Plaza de esta Aduana Nacional, se empesará la venta en pública subasta de ciencientas quarteras de trigo extranjero procedentes de dos aprehensiones que hizo este Resguardo militar en los predios *Son Moson nou y la torreta redona* del término de esta Ciudad. = Bartolome Sureda escrivano.

El dia 14 del corriente á las 11 de la mañana se rematarán en la Plaza de Cort 19 cubas grandes de la bodega del monasterio de la Cartuja, los efectos de la botica farmaceutica del mismo monasterio, los de la de Mínimos de Sta. Maria, los cipreros del camino inmediato al monasterio del Real y las cubas grandes de la bodega del mismo monasterio. Palma 2 de Setiembre de 1822. = José Perelló.

Qualquiera que quiera alquilar un huerto en el portichol llamado por este nombre acuda en casa del Dr. Miguel Vicens Pro que vive en el Call.

El que hubiese encontrado dos botones esmaltados de rubins con un diamante al medio de cada uno, que se perdieron el domingo último desde detras de la Catedral hasta Sto. Domingo, y quiere tener la bondad de bolverlos á su dueño acuda en esta imprenta y le darán razon de él quien gratificará con un duro.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.